

**ACUERDOS NO JURISDICCIONALES
PENAL
14 DE JUNIO DE 2013**

Reunidos bajo la Presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, las Secciones Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Vigésima, Vigésimo-Primera y Vigésimo-Segunda, en orden a la fijación de criterios comunes y la coordinación unitaria de prácticas procesales, se han adoptado -en los términos expresados en el artículo 264 de la LOPJ y con la salvedad descrita en el número 2 de ese mismo artículo- los siguientes acuerdos:

1. Concepto de reiteración en la falta del artículo 623.1 del Código Penal

- a.** La reiteración a los efectos del art. 623 CP deberá suponer la existencia de más de una falta de hurto anterior (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- b.** Su límite cualitativo es el que señala el art. 234 Código Penal (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- c.** Exige una proximidad temporal, que se concreta en la perpetración a lo largo de un año (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- d.** Se muestra irrelevante que sean o no cometidas sobre el mismo o distintos sujetos pasivos (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- e.** La apreciación exige el previo enjuiciamiento de las faltas anteriores o su enjuiciamiento simultáneo (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- f.** La reseña en el atestado de otras detenciones por faltas de hurto no puede tenerse como acreditación de la reiteración (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- g.** La aportación documental de las Sentencias de condena con expresión de su firmeza, la demuestra cumplidamente (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).
- h.** La incorporación de la nota informativa interna de Fiscalía, no puede tenerse tampoco como acreditativa, en atención a ser un documento de parte y carecer de cualquier autenticación por no proceder de ningún Registro público, ni sustituir a éste (ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD).

Se acuerda divulgar los presentes acuerdos, con expresión de su inmediata aplicación y de que aquellos acuerdos que constan adoptados por mayoría, han sido refrendados por un mínimo del 80% de los Magistrados; estando los magistrados y magistradas presentes, conformes con los acuerdos en los términos que aquí se reflejan.

En Barcelona, a 14 de junio de 2013.